

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 20 de septiembre de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 26 de septiembre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2023-000439-00. Sírvasse Proveer sobre su admisibilidad.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y
LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00439-00

AUTO No. 2248

Ciertamente, la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora Ruby Cardona Triviño, en contra de los herederos indeterminados del causante Roberto Bolaños Osorio, presenta las siguientes inconsistencias:

- a)** Debe la parte demandante determinar si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados del causante Roberto Bolaños Osorio, en caso positivo debe indicar los nombres, allegar las direcciones físicas y/o electrónicas y números telefónicos para efectos de notificación, además debe dirigir la demanda en contra de estos y los herederos indeterminados.
- b)** Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora Rubi Cardona Triviño, completo puesto que en el obrante en el archivo 004 folios 11 y 12, no se avizora el espacio para notas; lo mismo ocurre con el registro civil de nacimiento del causante Roberto Bolaños Osorio en el

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cual el espacio para notas se encuentra incompleto archivo 004 folios 13 y 14.

- c) Debe informar si ya se inició proceso de sucesión del causante Roberto Bolaños Osorio (Q.E.P.D), en caso positivo debe indicar en qué estado se encuentra en que Juzgado cursa, y el número de radicado.
- d) De la revisión del certificado de libertad y tradición, se observa en la anotación 006 lo siguiente: "PATRIMONIO DE FAMILIA ARTICULO 6 LEY 9/89 TERCERA COLUMNA – LIMITACION DOMINIO" DE: Bolaños Osorio Roberto – Cardona Triviño Rubi A: A favor suyo, de los hijos menores actuales A: MUNEVAR CARDONA ANDERSON y los que se llegaren a tener (Archivo 004 folio 6)

Conforme a lo anterior debe informar que parentesco tiene el señor Munevar Cardona Anderson, con la demandante y el causante y porque razón se constituyó patrimonio de familia a su favor, así mismo debe aportar dirección y teléfono del aludido.

- e) Debe aportar la escritura publica Numero 5.719 de 30 de septiembre de 1999 de la Notaria Decima de Santiago de Cali. (Anotación 6 certificado de libertad y tradición).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora RUBBY CARDONA TRIBIÑO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROBERTO BOLAÑOS OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Mauricio Canizales E, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.156 y portador de la T.P. No. 165.787 del C.S.J., como apoderado

***Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Publicado en estado electrónico #149 de 27/octubre/2023

EYCA